

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. **CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**.

EXPEDIENTES No. 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900 (proceso acumulado)
DEMANDANTES: NELLY CUBILLOS PADILLA, ANA MARÍA VEGA CUBILLOS y MARIELA BALTAN DE VEGA.
DEMANDADO: CREMIL.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las dos y treinta (8:30 a.m.)

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Señoras **NELLY CUBILLOS PADILLA, ANA MARÍA VEGA CUBILLOS y MARIELA BALTAN DE VEGA** identificadas con cédulas de ciudadanía 65.712.799, 1032.496.095 y 28.545.041 respectivamente como demandantes dentro del proceso.

Parte demandante.

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.041 y portador de la T.P. No. 70.039 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de las señoras **Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos**, a quién se le reconoció personería para actuar desde

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

el auto admisorio de la demanda. Correo notificaciones nizamudio@hotmail.com.

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.714 y portadora de la T.P. No. 90.909 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada judicial de la señora **Mariela Baltán de Vega**, a quién se le reconoció personería adjetiva para actuar desde el auto admisorio del 25 de enero de 2021 proceso acumulado. Correo electrónico isabelariza06@hotmail.com.

Apoderado entidad demandada.

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 y T.P No. 268.988 en calidad de apoderado judicial de CREMIL a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; lgranados@cremil.gov.co.

– Notificación en estrados, sin recursos.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el **27 de abril de 2022**, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio.

Dando cumplimiento a lo anterior, el día 9 de mayo de 2022 la Oficina Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional allegó oficio 2022325000980071, anexo digital “40RespuestaDisan”, en el que se informa que revisado el sistema de salud no existe información en relación de las señoras **NELLY CUBILLOS PADILLA y MARIELA BALTÁN DE VEGA**.

De otra parte, se indica que la señora **ANA MARÍA VEGA CUBILLOS** se encuentra activa en el sistema de salud, con fecha de afiliación del 18 de julio del 1984 y con fecha de desafiliación para el día 1 de febrero de 2023 y adscrita al BATALLÓN DE ASPC NO. 13 “CACIQUE TISQUESUZA”.

La documental anterior, será incorporada al expediente **con el valor probatorio que la ley les otorga**, corriendo traslado de la misma a las partes a través de la presente diligencia.

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

Ahora bien, por no obrar en el expediente se requiere **por segunda vez** a la **a la Registraduría Nacional del Estado Civil-Especial de Ibagué** para que en el término improrrogable **de 10 días**, allegue:

- *Certificación en la que conste si existió liquidación de la sociedad conyugal celebrada el día 29 de agosto de 1970 entre los señores **Luís Francisco Vega Rodríguez (q.d.e.p)** identificado en vida con cédula de ciudadanía 5.943.886 y la señora **Mariela Baltan de Vega** identificada con cédula de ciudadanía 28.545.041. Vínculo matrimonial registrado en el libro 5 a folio 66 de esa registraduría.*
- **Decisión judicial que se notifica en estrados, sin recursos.**

Testimonios demandantes Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos.

En audiencia inicial se decretaron a favor de la parte demandante **cinco (5)** testimonios de los 14 solicitados en la demanda y contestación, a discreción del apoderado de la parte actora, así:

Se recibe la declaración de del señor (a) **DORA LIGIA POSADA RODRÍGUEZ, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 20.526.629** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, estudios realizados secundaria, pensionada, sin parentesco con las accionantes.

Se recibe la declaración de del señor (a) **JOHANNA PATRICIA DUARTE CASTILLO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 28.822.143** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Tiene 39 años, residente del municipio del Líbano Tolima, actividad hogar sin parentesco con las accionantes.

Se recibe la declaración del señor (a) **OLGA NAVARRETE PARRA, persona mayor de edad, identificado con la C.C. 41.634.108** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley,

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

profesión abogada especialista en derecho penal, actualmente Fiscal de la Fiscalía General de la Nación, radicada en el municipio del Líbano Tolima, sin parentesco con las accionantes.

Se recibe la declaración de del señor (a) **RUBEN DARIO GÓMEZ CALDERÓN C.C 6.709.536** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, profesión, transportador, estado civil casado, lugar de residencia, Líbano Tolima, sin parentesco con las accionantes.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

- **Decisión notificada en estrados.**

Testimonios demandante Mariela Baltan de Vega.

En audiencia inicial se decretaron a favor de la parte demandante **cinco (5)** testimonios, de los solicitados en la demanda y contestación respectiva así:

Se recibe la declaración de la señora **DIANA VEGA BALTAN identificada con cédula de ciudadanía 38.286.412** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, residencia en dos quebradas Risaralda, comunicadora social y periodista graduada de la universidad de La Sabana, especializada en gerencia de proyectos, actualmente dirige la emisora institucional de la Gobernación de Risaralda, hija de la señora Mariela Baltan Vega.

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

- *El apoderado judicial de la parte actora, NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. la cual será resuelta al proferir una decisión de fondo.*
- *De otra parte, la apoderada judicial del otro extremo demandante Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA interpone recurso de reposición teniendo en cuenta que el Despacho no accedió a incorporar unos documentos, en aplicación del artículo 221 numeral 6 del G.G.P.*
- *Frente a lo anterior, el Despacho resuelve denegar el recurso de reposición al no resultar útil para esclarecer la relación de convivencia entre el causante y las demandantes y por no ser la oportunidad legal para la incorporación de la misma.*

Se recibe la declaración del señor **ARIEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 93.084.862** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, residencia en Puerto Bogotá Cundinamarca, actualmente pensionado del Ejército Nacional en el grado de auxiliar de servicios 7, sin parentesco con las demandantes.

Se recibe la declaración del señor **MANUEL GUILLERMO SUÁREZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía 17.156.250** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, residencia en el municipio de Honda, sin parentesco con las demandantes.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Testimonios CREMIL

En audiencia inicial se decretaron a favor CREMIL **dos (2)** testimonios de los solicitados en la contestación de la demanda.

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

Se recibe la declaración de la señora **MARTHA DORIA LAMPREA USCATEGUI identificada con cédula de ciudadanía 38.282.538** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, ama de casa.

Se recibe la declaración de la señora **ZAIDA VIVIANA VEGA BALTAN identificada con cédula de ciudadanía 42.164.286** a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, 36 años, actualmente trabaja con la registraduría municipal, como delegada de puesto para las elecciones 2022, normalmente hace parte del equipo logístico y trabaja en asesorías de marketing y publicidad, hija de la señora Mariela Baltan de Vega.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Previo a continuar con el testimonio del señor LUÍS EDUARDO SÁNCHEZ PRADA identificado con CC 19.069.146, el Juez en calidad de director dentro del proceso, presenta problemas de conectividad que le impiden desarrollar adecuadamente la audiencia.

Frente a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para dar continuación la audiencia de pruebas del artículo 181 del C.P.A.C.A, la cual será llevada a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE para el día **jueves, veintitrés (23) de junio de 2022 a las 2:30 p.m.**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El acceso a la citada plataforma se hará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email a los correos

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

registrados o actualizados por las partes dentro del proceso no menos de 2 días antes a la realización de la diligencia, en el buzón electrónico oficial del Despacho correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Decisión notificada en estrados, sin recursos.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por el Juez.

Dr. NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS

Apoderado de las señoras Nelly Cubillos Padilla y Ana María Vega Cubillos

Dra. ANA ISABEL ARIZA ARIZA

Apoderado de la señora Mariela Baltan de Vega

Dr. LUÍS FELIPE GRANADOS ARIAS

Apoderado de CREMIL

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS

Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLAVAREZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Expedientes: 11001334204720180024300 y 11001334205520190024900.

Demandantes: Nelly Cubillos Padilla, Ana María Vega Cubillos y Mariela Baltan de vega.

Demandado: CREMIL

Asunto: Audiencia de Pruebas.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edfed2a11ab7f3e988c61d7a63ab794433b5a7d2e70688cf4dfb7a2040887d7

Documento generado en 27/05/2022 09:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>